

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PETICIÓN DE LA DGPEM PARA LA AUTORIZACIÓN A LA DISTRIBUIDORA COELCA REDES, S.L.U. DE RECLASIFICACIÓN ZONAL DE LOS MUNICIPIOS DE VALENCIA, ALFAFAR Y SEDAVÍ

Expediente núm.: INF/DE/126/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 20 de septiembre de 2018

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la autorización a la empresa distribuidora COELCA REDES, S.L.U. de reclasificación zonal de tres municipios pertenecientes a la comunidad autónoma de Valencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, acuerda remitir a la DGPEM la propuesta incluida en el presente informe.

1. Antecedentes

Con fecha 13 de julio de 2018 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), oficio de la DGPEM por el que solicita a esta Comisión, al amparo del artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la elaboración de un informe sobre la reclasificación zonal instada por la empresa distribuidora COELCA REDES, S.L.U., en el que se señale si procede estimar la reclasificación solicitada.

El citado oficio viene acompañado del escrito de solicitud de COELCA REDES, S.L.U. de reclasificación zonal de los municipios de Valencia, Alfafar y Sedaví. A este respecto, COELCA REDES, S.L.U. solicita la reclasificación a zona semiurbana de las pedanías de Castellar-Oliveral y Horno de Alcedo, pertenecientes al municipio de Valencia, donde distribuye a 2.214 y 285 abonados, respectivamente, así como la reclasificación a zona rural dispersa de dos pedanías en los municipios de Alfafar y Sedaví, donde distribuye a 53 y 29

abonados respectivamente, correspondientes a casas dispersas apartadas de los núcleos de estos dos municipios.

2. Consideraciones

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece en el artículo 99 que para aquellas empresas eléctricas que distribuyan en aquellos ámbitos territoriales con dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de un municipio, se podrá definir las zonas urbanas, semiurbanas y rurales en función de los citados núcleos, todo ello en relación con la petición de la citada empresa distribuidora de reclasificar su zona de distribución como rural dispersa. Asimismo, establece en el apartado 4 del artículo 99 una clasificación de los municipios de cada provincia en tipos de zonas atendiendo al número de suministros, a efectos de exigir distintos valores de la continuidad del suministro, tanto zonal como individual, en cada una de las zonas definidas. Así pues, en el último párrafo del citado apartado 4 del artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que:

"No obstante, para empresas eléctricas que distribuyan en aquellos ámbitos territoriales con dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de un municipio, el Ministerio de Economía, a solicitud de la empresa distribuidora afectada, podrá definir las zonas urbanas, semiurbanas y rurales en función de los citados núcleos".

La empresa distribuidora COELCA REDES, S.L.U. solicita la reclasificación zonal de los municipios de Valencia, Alfafar y Sedaví, donde ejerce la actividad de distribución, a efectos de la exigencia de distintos valores de continuidad del suministro en cada una de las zonas definidas en el artículo 99, basándose en la extensión territorial de dichos municipios y en la dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de los mismos.

Al respecto, se ha obtenido del Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es/nomen2/index.do>) de su base de datos del Nomenclator (que incluye las Entidades y Núcleos de Población existentes a 2017 en cada municipio), una relación de las Entidades Singulares de Población (ESP) pertenecientes a los citados municipios de Valencia, Alfafar y Sedaví para los que la empresa COELCA REDES, S.L.U. solicita la reclasificación. Se ha comprobado cuales son las ESP que figuran en el citado Nomenclator para los que dicha empresa solicita la reclasificación.

Sobre las ESP identificadas en el Nomenclator se ha realizado la siguiente clasificación:

- A) Zona urbana: conjunto de ESP de un municipio con más de 20.000 suministros, incluyendo capitales de provincia, aunque no lleguen a la cifra anterior.

B) Zona semiurbana: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros comprendido entre 2.000 y 20.000, excluyendo capitales de provincia.

C) Zona rural:

Zona rural concentrada: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros comprendido entre 200 y 2.000.

Zona rural dispersa: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros menor de 200, así como los suministros ubicados fuera de los Núcleos de Población que no sean polígonos industriales o residenciales.

Del análisis llevado a cabo, se considera factible la pretensión de la empresa distribuidora COELCA REDES, S.L.U. de proceder a una reclasificación zonal particular para las ESP que se relacionan en el ANEXO I, pertenecientes a los tres municipios para los que se solicita la reclasificación, a los efectos previstos en el artículo 99.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dado que la misma no desvirtúa el carácter general de la clasificación zonal establecida por el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3. Conclusión

ÚNICA.- Sobre la base de todo lo anterior, se considera factible la pretensión de COELCA REDES, S.L.U.. de proceder a la reclasificación zonal en el municipio de Valencia, como zona semiurbana para las Entidades Singulares de Población Castellar-Oliveral y Horno de Alcedo, así como la reclasificación zonal de los municipios de Alfafar y Sedaví, como zona rural dispersa, para las Entidades Singulares de Población El Tremolar y Senda de les Vaques, tal y como se indica en el ANEXO I, todo ello a los efectos previstos en el artículo 99.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dado que la segmentación de un número limitado de municipios no desvirtúa el carácter general de la clasificación zonal establecida por el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ENTIDADES SINGULARES DE POBLACIÓN CON RECLASIFICACIÓN

PROVINCIA	MUNICIPIO	COD Y NOMBRE ENTIDAD	Nº CLIENTES	CLASIF. ORIG	RECLASIF. ZONAL
46 Valencia/València	022 Alfafar	000200 TREMOLAR (EL)	53	RC	RD
46 Valencia/València	223 Sedaví	000102 SENDA DE LES VAQUES	29	RC	RD
46 Valencia/València	250 Valencia	000600 CASTELLAR-OLIVERAL	2.214	U	SU
46 Valencia/València	250 Valencia	001500 HORNO DE ALCEDO	285	U	SU